

## **MINEM aprueba el Protocolo Sanitario para Hidrocarburos y Electricidad y los Criterios de Focalización Territorial en el contexto de la Reanudación de Actividades del Sector**

El 6 de mayo 2020, en el marco de la reactivación gradual de actividades, dispuesta por el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, se publicaron mediante edición extraordinaria, las siguientes resoluciones:

- Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, que aprueba el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID – 19 en las actividades del subsector minería, hidrocarburos y electricidad” (el “[Protocolo Sanitario](#)”).
- Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que: (i) aprueba los “Criterios de focalización territorial” aplicable a los proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC (los “[Criterios de Focalización](#)”); (ii) obliga a las empresas a comunicar las incidencias de cumplimiento, a través de los sistemas digitales o correos electrónicos del MINEM; (iii) establece que las Direcciones Generales del MINEM realizarán el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución y (iv) dispone que las actividades permitidas en el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM y sus modificatorias se adecuarán sin paralización.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, previamente al reinicio de actividades, las empresas deberán elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” (el “[Plan de Vigilancia](#)”), observando: (i) los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y (ii) el Protocolo Sanitario y los Criterios de Focalización.

### **1. Protocolo Sanitario**

El objetivo del Protocolo es establecer los criterios específicos para la gestión de la seguridad y salud en los subsectores bajo competencia del Ministerio de Energía y Minas – MINEM frente al riesgo de contagio del COVID-19. Sus disposiciones deben ser aplicadas por las empresas de estos sectores a sus trabajadores y contratistas.

- **Disposiciones más relevantes:**

- a. El Protocolo Sanitario establece que las empresas deben considerar, como **parámetros para la elaboración de su Plan de Vigilancia**: i) el número total de trabajadores con vínculo laboral y vínculo civil; ii) la nómina de personal de servicio de seguridad y salud; iii) los puestos de trabajo y su nivel de riesgo.

- b. **La aprobación del Plan de Vigilancia** seguirá la siguiente ruta:
- Aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
  - Remisión al viceministerio correspondiente del MINEM para su validación.
  - Remisión al Ministerio de Salud – Minsa, a través del Instituto Nacional de Salud.
- c. El Protocolo Sanitario dispone que, **para el traslado, regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores y contratistas del sector**, se debe cumplir con:
- Presentar un Ficha de Sintomatología.
  - Evaluación física presencial a cargo del servicio de seguridad o salud en el trabajo, el cual consiste en: control de temperatura (dos veces al día); evaluación de síntomas; rastreo de contactos; y aplicación de pruebas para COVID-19 para trabajadores de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo, según la determine el empleador.
  - Observar criterios de desinfección, distanciamiento social, ventilación e higiene para el transporte de personal vía terrestre, marítimo/fluvia y aérea.
- d. Asimismo, para las unidades, instalaciones y centros de control, el Protocolo establece que los empleadores deben cumplir con medidas higiene y desinfección continua.
- e. El Protocolo también contempla **disposiciones para el manejo de casos sospechosos o confirmados de COVID-19**, las cuales señalan que: (i) el empleador debe implementar espacios temporales aislados para la recepción y evaluación de casos positivos; (ii) la referencia de pacientes positivos se realice en ambulancias dispuestas únicamente para este fin; (iii) el seguimiento de los pacientes hasta el alta correspondiente; y (iv) la reincorporación al trabajo de casos positivos se podrá dar luego de catorce (14) días de iniciado el aislamiento domiciliario o el alta médica.
- f. En cuanto a las disposiciones específicas referidas al servicio médico, éste debe brindarse de manera permanente, asegurando la limpieza y disposiciones del Servicio Médico, y contando con los implementos correspondientes.

## 2. Criterios de Focalización Territorial para Hidrocarburos y Electricidad

- **Criterios generales:** Las empresas deberán: (i) contar el Plan de Vigilancia aprobado; (ii) observar los lineamientos del MINSa y (iii) no contar con medidas administrativas o judiciales de paralización.

- **Criterios para hidrocarburos:**

1. Están comprendidas las actividades de construcción y conexas de los proyectos de construcción: (i) que tengan por finalidad incrementar la capacidad de producción, procesamiento y/o transporte por ductos y/o almacenamiento en Plantas o Refinería y, (ii) de redes o infraestructura,
2. El reinicio de actividades debe ser gradual:
  - a. En el caso (i), únicamente se desarrollan actividades relacionadas con la ruta crítica y no requerirá a más del 40% del personal usual; y, en el caso (ii) no se deberá superar el 40% de lo programado o comprometido.
  - b. Progresivamente, las actividades se pueden incrementar de manera semanal, de acuerdo con la matriz de reactivación que apruebe el MINEM, el resultado del monitoreo y las evaluaciones que realice el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.

- **Criterios para electricidad:**

Están comprendidas las actividades de construcción de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad- PNIC.

El reinicio o la continuidad de las actividades de las cadenas productivas deben efectuarse con proveedores de suministros debidamente habilitados por la autoridad competente. Asimismo, las empresas sociabilizan y/o difunden las medidas de prevención que deben observarse, a los actores sociales que se encuentren en el área de influencia de sus actividades.

Las empresas deben socializar y/o difundir las medidas de prevención a observar para el manejo del COVID-19 a los actores sociales que se encuentran en el área de influencia de sus actividades.

**Gerardo  
Soto**

Socio  
gsc@prcp.com.pe

**Mayra  
Aguirre**

Asociada  
mar@prcp.com.pe

